



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE SOLIDARIDAD CON ÁFRICA -AVSA-

(Organización No Gubernamental de Solidaridad)



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN VALENCIANA
DE SOLIDARIDAD CON ÁFRICA -AVSA-
(Organización No Gubernamental de Solidaridad)**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación ASOCIACIÓN VALENCIANA DE SOLIDARIDAD CON ÁFRICA -AVSA- por la libre voluntad de sus personas asociadas, en coherencia con sus valores y creencias y conscientes por ello de su parte de responsabilidad en la construcción de una sociedad global más justa y solidaria, se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución, una asociación sin ánimo de lucro, de carácter socio-educativo y asistencial, de promoción del voluntariado y cooperación al desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Art. 2.- Personalidad jurídica

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes en orden al mejor cumplimiento de los fines que se propone, por la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con fecha 21 de junio de 2007.

Art. 3.- Régimen

La Asociación Valenciana de Solidaridad con África -AVSA- se rige por estos Estatutos, las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca la Asamblea general y/o la Junta Ejecutiva según proceda y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

AVSA tiene nacionalidad española y domicilio social en la C/ Santa Teresa Jornet, 8 46800 Xàtiva.

Art. 5.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Asociación se centra fundamentalmente en el sector de personas inmigrantes necesitadas de ayuda que lleguen a la Comunidad Valenciana, y prioritariamente a las de origen subsahariano, a fin de socorrerles y



facilitar su más pleno desarrollo humano e integración social, así mismo, y consecuentemente, actúa en la sociedad valenciana en general en tanto que agente consustancial para procurar e impulsar la necesaria inclusión de este colectivo. Por extensión, se dirige también a todas las personas, colectivos, entidades e instituciones de cualquier índole y naturaleza implicadas, o que puedan estarlo, en este proceso. Para ello, y sin perjuicio de que desarrolle sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de esta Comunidad, podrá también en su caso actuar, dirigirse y recibir ayudas de cualesquiera otras personas físicas y/o jurídicas no valencianas.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y actividades

- a) La Asociación Valenciana de Solidaridad con África se constituye con el objeto de aportar su colaboración en el mejor logro de los siguientes fines, desde lo específico de su identidad y en cuanto le competa en lo que es de corresponsabilidad social colectiva:
 - 1) Atender integralmente a las personas inmigrantes necesitadas que lleguen a la Comunidad Valenciana, proporcionándoles transitoriamente las ayudas humanitarias inmediatas que sean precisas.
 - 2) Ayudarles a desarrollar sus capacidades en nuestro medio impulsando su autonomía, autoestima y organización propia y posibilitándoles el acceso a las estructuras, actividades y recursos adecuados para ello.
 - 3) Facilitarles su mejor inserción social, implementando cuantas actividades y procesos sean necesarios y adecuados a este fin.
 - 4) Promover, y tutelar eventualmente, el más pleno respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos en toda su integridad.
 - 5) Facilitar y potenciar una experiencia y un espacio de relación intercultural e interreligioso que, en coherencia con los principios y valores de la Asociación, contribuya en la construcción de una sociedad valenciana y global más humana y solidaria.
 - 6) Promover en nuestra sociedad el voluntariado y sus valores, singularmente en las áreas relacionadas con los objetivos de la Asociación.
 - 7) Colaborar en tareas y programas de ayuda humanitaria y de emergencia y trabajar en cooperación para el desarrollo



(especialmente a través de proyectos y programas de codesarrollo) en tanto en cuanto se interrelacionan con la cuestión migratoria.

- 8) Favorecer ámbitos de diálogo y colaboración efectiva entre las personas inmigrantes y nuestra sociedad y entre los distintos agentes y actores de ésta implicados en los procesos de inclusión ante el fenómeno migratorio, sus causas y consecuencias, desde la aceptación en el marco de una sociedad solidaria, de la diversidad como valor, la complementariedad como principio, la justicia como fin y la eficiencia y la coherencia como normas.

Para el mejor logro de estos objetivos, la Asociación podrá desarrollar cuantas actividades estime conveniente su Junta Ejecutiva en cada circunstancia y de la índole que mejor se considere en orden a los fines propuestos, dentro de las que, a título orientativo, se detallan en el apartado siguiente b) de este artículo. Estas actividades, con carácter general, se recogerán en los preceptivos planes, memorias, presupuestos y balances anuales que deberán contar con la aprobación de la Asamblea.

b) Son actividades posibles a desarrollar por esta asociación:

- 1) Cuantas sean necesarias para proporcionar en lo posible una atención integral a las personas inmigrantes desfavorecidas en sus necesidades básicas (búsqueda de alojamiento, alimentación, higiene, atención sanitaria si procede, etc.)
- 2) Prestarles asesoramiento y orientación humana, laboral, psicológica y jurídica en la medida de las posibilidades y mediante los recursos propios de la asociación o convenios o recursos de terceras instituciones.
- 3) Crear y mantener espacios -físicos y/o virtuales- que favorezcan las relaciones interculturales y el diálogo interreligioso.
- 4) Cuantas sean convenientes y posibles para concienciar a la sociedad valenciana ante el fenómeno inmigratorio, sus causas, consecuencias y respuestas éticamente aceptables (charlas, exposiciones, participación y/u organización de jornadas y actos culturales, presencia en actos cívicos, medios de comunicación social, etc.)
- 5) Las necesarias para la difusión de la asociación y la captación de personas socias y voluntarias.
- 6) La participación y colaboración con plataformas y redes en acciones que coincidan con los objetivos y fines de la asociación.



- 7) La difusión de las culturas y circunstancias de los países de origen de los asociados a fin de fomentar el mejor conocimiento mutuo, base de unas relaciones más solidarias entre los pueblos.
- 8) La promoción, colaboración y/o diseño y dirección de proyectos de cooperación para el desarrollo y de ayuda humanitaria y/o de emergencia, especialmente a través de proyectos de codesarrollo en tanto en cuanto se relacionan con la cuestión migratoria.
- 9) Cuantas sean necesarias para la recogida y buena administración de fondos económicos y recursos materiales destinados a los fines de la asociación, tanto por actividades con personas asociadas y voluntarias los propios socios y voluntarios como por donaciones de simpatizantes o concurrencia a subvenciones públicas o privadas.

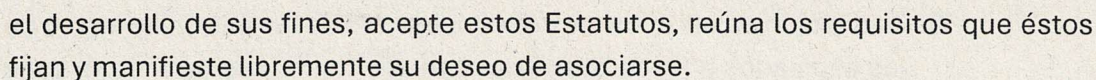
Art. 7.- Personas beneficiarias

- a) Las personas beneficiarias potenciales de la asociación son el colectivo de personas inmigrantes que lleguen a nuestra Comunidad y la misma sociedad valenciana en general en cuanto que el trabajo y las ayudas de la asociación repercuten directamente en su progreso y desarrollo; indirectamente, la sociedad en general sin distinción de razas, credos ni fronteras, en tanto que, desde nuestro espacio, contribuimos a la construcción de un único y mejor mundo. La asociación otorgará sus prestaciones, siempre con carácter no lucrativo y conforme a criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación a las personas y colectivos que, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca la Junta Ejecutiva, sean acreedoras de las mismas, sin que nadie pueda alegar frente a ella derecho preferente ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.
- b) En el momento de la renovación de estos Estatutos, la Asociación tiene 4 delegaciones: Xàtiva, Aiello de Malferit y Valencia; con los programas singulares de la Granja de l'Ombria en Vallada, COTASA en Xàtiva y el Patio de la Solidaridad en Valencia. Estos programas son corresponsabilidad de todas las delegaciones.

CAPITULO TERCERO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 8.- Capacidad y procedimiento

Podrá formar parte de la asociación cualquier persona física o jurídica con plena capacidad de obrar que, compartiendo los principios de la misma, tenga interés en



Las personas incapacitadas o menores de edad deberán contar con la aprobación expresa de quien legalmente ejerza su tutela y las personas jurídicas con el acuerdo previo de su órgano competente según su propia normativa.

Para asociarse a AVSA la persona que lo solicite presentará escrito (ficha de persona asociada) en este sentido a la Junta Ejecutiva, la cual resolverá en la primera inmediata reunión que celebre, no pudiendo denegar ninguna inscripción que se ajuste a los requisitos establecidos. La condición de persona asociada es personal e intransmisible.

Art. 9.- Derechos de las personas asociadas

Corresponden a las personas asociadas los siguientes derechos:

- a) Proponer cuantas actividades e iniciativas estimen convenientes conforme a los fines de la asociación y a participar plenamente en todas aquellas que se organicen para el mejor logro de sus objetivos.
- b) Poder elegir y poder ser elegible para los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto por sí misma o por delegación fehaciente en otro socio/a siempre y cuando se esté al corriente del pago de las correspondientes cuotas y asistir y participar en la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Ser informado/a acerca de la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 10.- Deberes de las personas asociadas

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Asumir los principios y objetivos generales de la asociación y colaborar diligentemente en la mejor consecución de los mismos según sus posibilidades.
- b) Desempeñar responsablemente los cargos y realizar las tareas que hubiere asumido.
- c) Abonar oportunamente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.



- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 11.- Causas de la baja

Son causas de baja en la asociación:

- a) El fallecimiento o renuncia de la persona asociada, comunicada por escrito a la Junta.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas sin causa justificada en un período de dos o más anualidades consecutivas.
- c) El comportamiento público y reiterado contrario a los principios y fines de la asociación en materia grave a juicio de la Ejecutiva, escuchada la persona afectada.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General

La Asamblea General está constituida por todas las personas socias de AVSA. Es el órgano máximo de gobierno, representación y administración de la asociación, y, en el marco de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos, goza de las más plenas atribuciones en el desempeño de estas funciones generales y en el ejercicio de las actividades que de ellas se deriven.

Art. 13.- Del funcionamiento de la Asamblea

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, a convocatoria del presidente, una vez al año, en el mes de marzo, y, extraordinariamente cuantas veces lo estime necesario la Presidencia por iniciativa propia o si lo solicita al menos un 20% de las personas asociadas, o dos tercios de los miembros de la Junta.
- b) La convocatoria se hará llegar por la Secretaría a los correos postales o telemáticos que consten de cada persona asociada, al menos con 15 días de antelación a la fecha de la celebración, debiendo constar en ella lugar, fecha y hora de la reunión, así como su orden del día y la documentación precisa para los temas a debatir.
- c) Para la válida constitución de la Asamblea se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia al menos de un tercio de las personas asociadas, presentes o representadas, con derecho a voto y, entre ellas, del Presidente/a o Vicepresidente/a y del Secretario/a. En segunda, que se entenderá en todo caso convocada pasados 15 minutos de la primera, será



suficiente la concurrencia de, al menos, el 5% de las personas asociadas, el Presidente/a o Vicepresidente/a entre ellas. Solo en el caso de no poder asistir presencialmente se permitirá hasta un máximo de 3 delegaciones de voto por persona asistente a la asamblea.

- d) Los acuerdos se procurarán de ordinario adoptarlos por consenso. Si fuere necesario votarlos, se aprobarán por mayoría simple y con voto de calidad del Presidente/a en caso de empate en segunda votación, excepto para modificar estos Estatutos o disolver la asociación en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de una mayoría absoluta de las personas asociadas presentes o representadas.
- e) De cada reunión el Secretario/a levantará la correspondiente acta con expresión de las personas asistentes, presentes y representadas, acuerdos adoptados y resultado numérico de las votaciones; el borrador de estas actas, con el visto bueno del Presidente/a, se remitirá a las personas asociadas en el plazo de 15 días de celebrada la reunión, y se entenderá aprobada si no se manifiesta nada en contra en el término del siguiente mes; en caso contrario, la inclusión de las modificaciones propuestas se someterán a votación de la Asamblea General en su siguiente reunión.

Art. 14.- Facultades de la Asamblea

Corresponde a la Asamblea cumplir los fines fundacionales y administrar y acrecentar diligentemente los recursos, bienes y derechos que integran el patrimonio de la asociación, en orden a la mejor consecución de sus fines, otorgándosele para ello colegiadamente las más amplias y plenas facultades y atribuciones, sin más limitaciones que las que correspondan en derecho y las explícitamente atribuidas en estos Estatutos a alguno de sus órganos.

Compete expresamente a la Asamblea:

- a) Aprobar los planes, memorias, presupuestos y balances, así como el informe de gestión, en su caso, que anualmente le presente la Junta Ejecutiva.
- b) Fijar las directrices generales de actuación que regirán la gestión de la Ejecutiva en orden al mejor logro de los fines propios de la asociación.
- c) Establecer las cuantías de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Elegir y cesar, en su caso, a los miembros de la Junta Ejecutiva.
- e) Adoptar acuerdos referentes a la disposición y enajenación de bienes que no sean de uso corriente, modificación de Estatutos, constitución de federaciones y de la asociación o su integración en otra de fines similares.



SECCIÓN II.- DE LA JUNTA EJECUTIVA

Art. 15.- Definición, composición y mandato de la Junta

- a) La Junta Ejecutiva es el órgano colegiado que rige, administra, Odecide las líneas generales de actuación y representa a la asociación ordinariamente. Está constituida preceptivamente, al menos por los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Gerencia, los delegados/as locales y hasta un máximo de 4 vocales, -responsables de áreas que las circunstancias aconsejen a juicio de la Asamblea. Asegurando así que cada Delegación cuente al menos con dos personas en la Junta. Ninguna persona puede asumir más de un cargo salvo por circunstancias excepcionales y transitorias.
- b) La Junta se renovará por mitades cada dos años.

Art. 16.- Nombramiento y cese de los miembros de la Junta

- a) Por acuerdo, o elección por mayoría absoluta de los asistentes de y entre los miembros de la asociación que lo sean de pleno derecho en el momento de celebrarse la Asamblea Extraordinaria, al efecto que tendrá lugar bienalmente, se designarán, para un mandato de 4 años a las personas que compondrán la Junta, a excepción del de Gerente/a en su caso, que lo es permanentemente en función del cargo.
- b) Con este fin, dos meses antes de la celebración de esta asamblea, la Junta anunciará a todas las personas asociadas la celebración de la misma, comunicará las vacantes a cubrir y abrirá durante un mes el periodo de presentación de candidaturas. Estas serán abiertas, y podrán presentarse directamente ante la junta y/o a través de la Delegación correspondiente, siendo requisitos imprescindibles para postularse estar al corriente en el pago de las cuotas y, en el caso de personas físicas, la mayoría de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Si se trata de personas jurídicas, se requiere su libre voluntad conforme a sus propios procedimientos, manifestada por escrito a la Junta saliente hasta 20 días antes de celebrarse la asamblea correspondiente.
- c) Si cerrado el plazo de presentación no se contase con personas candidatas suficientes para cubrir las vacantes a proveer, es responsabilidad colegiada de la Junta gestionar cuanto sea preciso para presentar a la Asamblea una candidatura conjunta que cubra los puestos necesarios.
- d) En el supuesto de que las candidaturas presentadas superaran el mínimo de puestos vacantes, la Asamblea acordará el número de vocalías que



ampliarán la junta en el siguiente mandato y elegirá por votación personal y secreta a las personas precisas que hayan de cubrir las plazas vacantes.

- e) Elegidas por la Asamblea las personas que se incorporan a la Junta para el siguiente mandato, éstas acordarán entre ellas la distribución más adecuada de los cargos, en reunión inmediata posterior a la celebración de dicha asamblea. Todos ellos son renovables por un periodo máximo de dos mandatos cuatrienales consecutivos.
- f) Así mismo acordará la composición y metodología de las comisiones funcionales de trabajo que vayan a regir durante el periodo de su mandato, entre ellas la Comisión Permanente, al menos.
- g) El cese en el cargo se producirá por renuncia, fallecimiento, enfermedad grave irreversible, incapacidad legal, incumplimiento grave de las obligaciones del cargo apreciada por mayoría de 2/3 de la Junta, por contratación como personal empleado de la asociación o por el fin del período máximo para el que se fue nombrado.
- h) Producida una vacante por cualquier causa entre los miembros de la Junta, excepto en el cargo de Presidente/a que será automáticamente sustituido por el Vicepresidente/a, ésta elegirá, de entre sus componentes del censo de personas asociadas con derecho a ello, y mediante voto directo y secreto de sus miembros restantes a la persona física o jurídica adecuada para ocuparla, con carácter provisional, hasta el fin del periodo que reste hasta finalizar el mandato en curso de la persona sustituida, y sin que este mandato le sea computado para su eventual reelegibilidad. En el caso de personas jurídicas, la persona física que la represente cesará, además, si cesa por cualquier causa en el cargo o función por el que fue designada; en este supuesto se solicitará a la entidad que designe a la nueva persona física que la represente, conforme a sus propio ordenamientos y procedimientos internos, por lo que restara de mandato de la persona sustituida.

Art. 17.- Obligaciones de las personas que forman la junta ejecutiva

Son obligaciones comunes de los miembros de la Junta velar por el mejor cumplimiento de los fines de la asociación y el buen estado de conservación y producción de sus bienes y derechos, desempeñar sus cargos diligentemente, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales pertinentes y en los presentes Estatutos y, fundamentalmente, asegurar la fidelidad de la asociación en todas sus actuaciones al espíritu con que fue creada así como procurar su más pleno y amplio desarrollo.



Art. 18.- Gratuidad de los cargos en la Junta Ejecutiva

Dada la naturaleza de la asociación, sus miembros, a excepción en su caso del Gerente/a, ejercerán sus cargos ad honorem y, por tanto, gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 19.- Competencias de la Junta

Compete a la Junta por sí misma o por delegación en alguno de sus miembros:

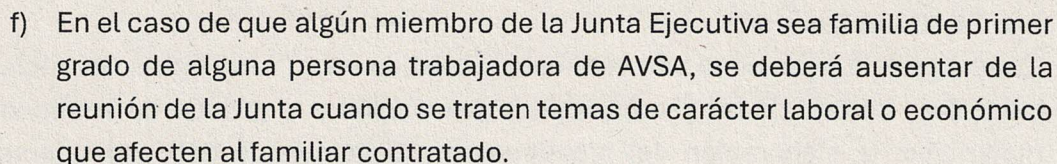
- a) Ostentar y ejercitar ordinariamente la representación de la asociación, dirigirla y administrarla con las más amplias atribuciones que al efecto se requieran, siempre dentro del marco fijado por la Ley, estos Estatutos y las directrices generales que fije la Asamblea.
- b) Ejecutar los planes y directrices que apruebe la Asamblea.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as y llevar una relación actualizada de todos ellos/as.
- d) Tomar los acuerdos necesarios para comparecer cuando procediera ante cualquier organismo público, para ejercer toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- e) Convocar asambleas generales y proponer a éstas para su aprobación los planes, memorias, balances de gestión, presupuestos y cuotas que en cada ejercicio correspondan.
- f) Contratar personas y servicios, cesarlas o rescindirlos, a propuesta del Gerente/a o de la propia Junta Ejecutiva; adquirir y enajenar bienes de uso corriente; aceptar donaciones y legados; llevar al día el inventario de los bienes de la asociación y su adecuada gestión económica, y en general cuantas diligencias sean necesarias para el mejor desarrollo de las funciones y actividades que competen a la asociación.
- g) Decidir sobre la concurrencia a convocatorias; pronunciarse y apoyar actos, campañas o reivindicaciones de especial relevancia, salvo caso de manifiesta urgencia en el que decidirá el Presidente/a informando de ello en la siguiente reunión.
- h) Conocer y decidir sobre modificaciones de gasto que excedan sustancialmente el presupuesto anual correspondiente aprobado por la asamblea; entendiéndose como tales las que sobrepasen el límite que ésta decida cada año.
- i) Autorizar la creación -o suspensión- provisional de las Delegaciones locales de la Asociación, debiendo informar de ello a la Asamblea General, y ratificar el nombramiento de la persona que haya de asumir su coordinación.



- j) Interpretar y resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en estos Estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente; y, en general, cualquier otra facultad no atribuida expresamente a otro órgano en la legislación vigente o en estos Estatutos.

Art. 20.- Del funcionamiento de la Junta Ejecutiva

- a) La junta en pleno se reunirá cuantas veces estime conveniente su Presidente/a o, un tercio de sus miembros, y, en todo caso, al menos una vez cada dos meses preferentemente con carácter presencial y de forma rotatoria por todas las delegaciones, quedándose válidamente constituida cuando concurren a la convocatoria formalmente cursada por el Secretario/a con un mínimo de 48 horas de antelación, la mitad más uno de sus miembros, el Presidente/a o Vicepresidente/a y el Secretario/a o Tesorero/a entre ellos. Este plazo podrá obviarse si, reuniendo el quórum fijado al menos, los asistentes así lo acuerdan debido a la urgencia que aprecien del tema o asunto a tratar.
- b) El orden del día será fijado por el Presidente/a de acuerdo, en su caso, con la propuesta del/la Gerente/a y podrá, si así se acuerda por mayoría absoluta de las personas asistentes, ampliarse en la misma reunión con los nuevos puntos que se propusieran al inicio de la misma.
- c) Estos acuerdos, con expresión del número de votos en su caso, constarán en el acta correspondiente que será sometida a la aprobación de la Junta al inicio de la inmediata siguiente reunión que se celebre.
- d) La junta podrá delegar algunas de sus competencias en las comisiones de trabajo que acuerde crear en cada mandato; entre ellas, al menos, la Comisión Permanente -constituida por el Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y Gerente/a para los asuntos generales, y con la presencia del Delegado/a local para los asuntos propios de cada Delegación-. Todas ellas acordarán autónomamente su propia metodología de trabajo.
- e) Para la contratación de personal que afecte a una delegación concreta el delegado/a junto a la persona coordinadora (si la hubiere) y el Gerente/a harán la selección de personas a contratar para su delegación, y se elevará la propuesta a la Junta que deberá dar su visto bueno a esta contratación. En el caso que esta contratación fuese para los servicios generales de AVSA, esta función la asume la Comisión Permanente. En todo caso, se velará para que las personas contratadas, reuniendo la capacitación y las condiciones requeridas para el puesto de trabajo, asuman los principios y valores de estos Estatutos. Sus condiciones laborales se ajustarán a lo que la normativa pertinente establezca en cada caso.



Art. 21.- De la Presidencia

Art. 22.- de la Vicepresidencia

Art. 23.- De la Secretaría

12



Art. 24.- De la Tesorería

Corresponde a la persona con este cargo, asistida en su caso por la Gerencia, la custodia y control de los recursos de la Asociación y la gestión de sus medios materiales; la elaboración del presupuesto y balance que debe someterse al informe de la Junta y a la aprobación de la Asamblea, la expedición de recibos y pago de facturas y, en general, cuantas tareas sean precisas para un correcto funcionamiento económico de la Asociación.

Art. 25.- De la Gerencia

Según las circunstancias lo aconsejen y permitan, la asociación podrá contratar un administrador/a-gerente/a que asuma la gestión ordinaria habitual de las actividades de la Asociación y, por delegación de sus titulares y en estrecha colaboración con ellos, aquellas funciones y tareas que se estimen convenientes por la Junta para un más eficiente logro de los fines de esta entidad; entre ellos, la dirección de la oficina técnica de la Asociación y la Jefatura de su personal, su propuesta de contratación, organización y eventual cese.

El/La Gerente/a responde de su gestión ante la Junta, que lo contrata y tiene la capacidad de cesarlo/a, y forma parte de ésta con voz y voto mientras permanezca en el cargo, debiendo ausentarse de la reunión de la Junta cuando se traten temas económicos o laborales que le afecten.

Art. 26.- De las delegaciones locales, las vocalías y el voluntariado

- a) Sin perjuicio de las acciones que con carácter general acuerde impulsar la Asociación, AVSA desarrolla sus funciones ordinarias a través de sus delegaciones locales, que gozan, en su demarcación y en el marco de estos Estatutos, de plena autonomía organizativa y funcional, organización de sus actividades y programas específicos (actuales y futuros), y amplias facultades y capacidad de gestión de los recursos humanos, materiales y económicos de que dispongan para asumir sus competencias. Cada delegación dará cuenta a la Junta Ejecutiva cada dos meses de las actividades realizadas en su delegación con objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de AVSA.
- b) Al frente de cada delegación debe haber una persona socio/a que ejerce en su ámbito territorial y en primera instancia la más plena representación de la asociación y que asuma las responsabilidades de la coordinación general de todo el personal y actividades que se organicen en su zona y, canalice tanto las propuestas e iniciativas de la Junta a su delegación como las necesidades y sugerencias de ésta a la primera. Los delegados/as locales son elegidos cada 4 años a propuesta del asociativo, voluntariado y personal



contratado en su caso de su delegación; son ratificados por la Junta de la cual son miembros natos.

- c) En función de lo que las circunstancias aconsejen y según lo estime la asamblea, se acordará al elegir cada junta el número de vocales que conviene que la integren hasta un máximo de cuatro, y procurando que cada delegación tenga al menos dos personas en ella. Nombrada ésta, la Junta acordará al principio de cada ejercicio la distribución de tareas y competencias por áreas entre las vocalías que se constituyan. Las vocalías asumirán las responsabilidades encomendadas y dispondrán para ello de cuantas atribuciones sean precisas para el mejor ejercicio de las mismas, respondiendo de ello ante la presidencia u órgano unipersonal a quien competa asumir la coordinación general del área.

Cada vocalía estará a cargo de un/a vocal, pero podrán integrarse en ella también otros vocales y cuantas personas socias -voluntarias lo deseen y mejor convenga para el desarrollo de sus tareas a juicio de sus responsables.

- d) El voluntariado es la base constitutiva de la Asociación. Sus derechos y obligaciones vienen amparados y regulados por lo que disponga la Ley Valenciana del Voluntariado -y supletoriamente la estatal- y nuestro Plan del Voluntariado. Y, funcional y opcionalmente, pueden estar adscritos a una delegación o a una vocalía.

CAPITULO QUINTO

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

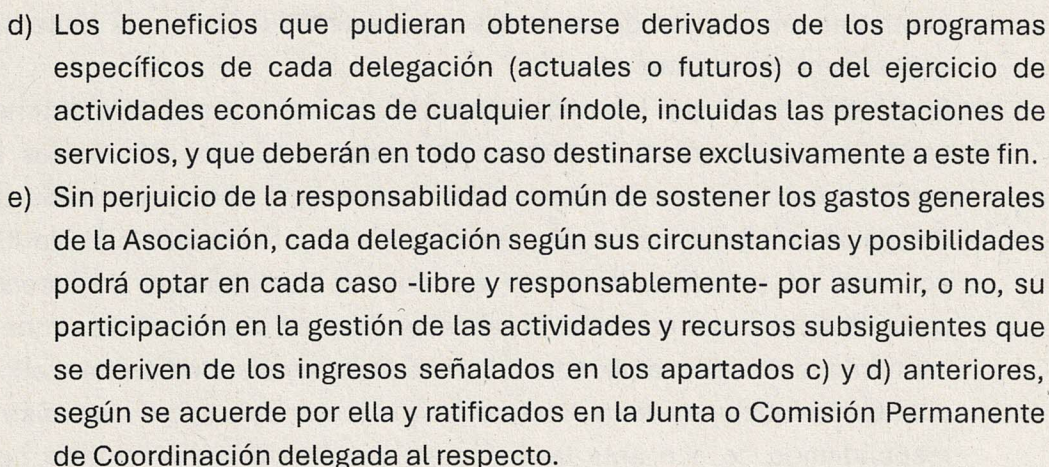
Art. 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a la cantidad de cien (100) euros aportados por los socios promotores.

Art.28.- De la financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y actividades se financiará con:

- a) Los recursos de su patrimonio y su renta de intereses.
- b) Las cuotas periódicas de sus socios/as y derramas que, en su caso, aprueben anualmente la asamblea.
- c) Cualesquiera otros ingresos que provengan de las ayudas, subvenciones, herencias y donaciones de cualquier índole que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas, para lo que se acoge expresamente a cuantos beneficios fiscales y derechos de concurrencia que las disposiciones legales le permitan actualmente o en el futuro.



La Asociación aplicará sus recursos al mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, conforme a las directrices que para cada ejercicio económico determine la Asamblea al aprobar el correspondiente presupuesto anual, coincidiendo éste con el año natural.

En el caso de cuentas corrientes, libretas o tarjetas de crédito de uso exclusivo para una Delegación, la firma del Secretario/a podrá ser sustituida por el Delegado/a correspondiente. Trimestralmente las delegaciones darán cuenta ante la persona tesorera de la asociación y la gerencia de los movimientos económicos en su delegación.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante las cuotas periódicas y extraordinarias o derramas que al afecto aprueba la Asamblea General y en las condiciones que ésta establezca, a propuesta de la Junta Ejecutiva, y que vendrán contempladas en los respectivos presupuestos anuales.

15



CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- De la modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando así lo estime necesario la Asamblea en reunión extraordinaria celebrada al efecto, por la mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados, como mínimo. Acordada la modificación por el Secretario/a de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a, se cumplimentarán las obligaciones legales pertinentes.

Art. 32. -De la fusión o disolución de la Asociación

La Asociación Valenciana de Solidaridad con África se constituye con carácter indefinido; no obstante, si la Asamblea estimara que circunstancias graves así lo aconsejan, podría acordar su disolución o proponer su fusión con otra asociación en los términos que establezca la legislación vigente, requiriéndose para ello una mayoría absoluta de los votos afirmativos de sus miembros presentes y representados en reunión extraordinaria celebrada al efecto.

Acordada la extinción, se liquidarán el patrimonio, las cuentas y obligaciones pendientes, y, en el marco de lo que disponga la legislación vigente, la Asamblea acordará también el destino del remanente si lo hubiere. Este acuerdo, en todo caso, deberá ajustarse al máximo al espíritu e intencionalidad de estos Estatutos y, por tanto, servir a la promoción de fines de interés general análogos en las zonas más necesitadas y a través de entidades, valencianas o no, pero de acreditada solvencia en este campo.

De todo ello, así como de cumplir en estos supuestos con las obligaciones legales que de estos acuerdos se deriven, se responsabilizará la Junta colegiadamente, constituida al efecto en Comisión Liquidadora, a no ser que la Asamblea delegase en otras personas.

Art. 33.- Responsabilidades

Ni los socios/as ni los titulares de los órganos de gobierno responden personalmente de las deudas de la Asociación, a no ser por daños causados o deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, de los que sí serían responsables ante la Asociación y sus socios/as y ante terceros. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Ejecutiva o, si es el caso, la Comisión Liquidadora promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Para estos conflictos u otras cuestiones litigiosas que eventualmente pudieran



surgir con motivo de las decisiones adoptadas o de las actuaciones desarrolladas por la Asociación se estará en lo dispuesto en la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre, acogiéndose a este procedimiento y ajustándose en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO. - Las personas que componen la Junta actual y lo deseen, continuarán en ella hasta la primera próxima de la renovación parcial de la misma dentro de dos años, conforme a lo dispuesto en esta modificación de los Estatutos y sin que los períodos anteriores ejercidos le sean computables a los efectos de su derecho a renovación.

DOS. - Ante la necesidad de renovar la actual Junta, en funciones dado que ésta ha cumplido ya su mandato, y dada la conveniencia de adecuar las competencias, procedimientos y plazos a las nuevas disposiciones que establecen los Estatutos que se están actualizando, en sesión de Junta celebrada con fecha 8 de enero de 2025 se acuerda adoptar las medidas necesarias para adecuarse en lo posible en este sentido a las nuevas disposiciones de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta renovada redacción de nuestros Estatutos sufrirá efectos plenos desde el mismo momento de su aprobación en Asamblea Extraordinaria convocada formalmente al efecto.

Aielo de Malferit, a 31 de enero de 2025